



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00213 00
DEMANDANTE: LUCELLY PRECIADO POSADA
DEMANDADO: PROTECCION S.A..

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUCELLY PRECIADO POSADA en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá indicar con exactitud la dirección electrónica del demandado y deberá enviar por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y aportar evidencia del mismo. En caso de desconocer el canal digital de la demandada deberá acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada FULVIA ERICA MARIN CALLE, portadora de la T.P. 166.839 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día 25 de agosto de 2020.



Secretario